



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Tribunal Oral Federal de Santa Rosa, y el Juzgado de Control de la Primera Circunscripción Judicial, ambos de la provincia de La Pampa, se inició con motivo de la elevación a juicio de la causa seguida a Pablo D por los supuestos delitos de encubrimiento y estafa por estelionato.

El tribunal federal, en octubre pasado, sobreseyó al imputado por el uso de la cédula de identificación automotor apócrifa, consideró que no correspondía tratar el pedido formulado por la defensa con respecto al acuerdo conciliatorio acerca del delito de estafa, y declinó la competencia en razón de la materia para juzgar de la supuesta adquisición dolosa, en 2016, de un motovehículo que había sido sustraído, un año antes, y haberlo vendido como propio al damnificado de autos.

El juez provincial, por su parte, rechazó la asignación por considerar que todos los hechos constituirían una única conducta que no podría ser escindida y que debería quedar a cargo del fuero federal en el que recayó inicialmente la causa en virtud del carácter del documento público apócrifo. Remitirla en esta instancia, según su parecer, redundaría en una afectación al servicio de justicia.

Con la insistencia del tribunal federal, y la elevación del incidente a la Corte, quedó trabada la contienda.

En primer lugar, cabe señalar que la demora que se advierte en el trámite del expediente por parte de la justicia federal -que se inició en 2016- no sólo podría llegar a configurar un caso de privación jurisdiccional (conf. Fallos: 307:1313, 1842 y 321:602, entre otros) sino que podría comprometer, incluso, la vigencia misma de la acción penal.

Más allá del acierto o error en el sobreseimiento dictado a D por la falsificación de la cédula de identificación del rodado, en la medida en que el uso

de dicho instrumento habría sido indispensable para consumir el supuesto delito de estafa por estelionato que se le atribuye, entiendo que resulta de aplicación la doctrina de V.E. que tiene establecido que, cuando la estafa se produce mediante la falsificación o el uso de documentos que inducen a error a la víctima -provocando un acto de disposición patrimonial perjudicial- esos movimientos conforman una única conducta en los términos del artículo 54 del Código Penal, que no puede ser escindida, ya que el segundo tipo se cumple como una forma de agotamiento del primero (Competencia N° 212; L. XLI, *in re* "Thompson Andrés, Flora Dánica S.A., y Toyota s/hurto del automotor", resuelta el 30 de agosto de 2005).

En consecuencia, opino que corresponde al tribunal federal expedirse a su respecto.

Por otra parte, en orden al presunto delito de encubrimiento, el caso suscita consideraciones análogas a las desarrolladas en la Competencia N° CCC 65897/2015/1/CS1 *in re* "Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)", resuelta por V.E. el 17 de diciembre de 2019, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad. Sobre esa base, su juzgamiento corresponde al juzgado provincial.

Buenos Aires, 4 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.08.2023 10:16:11